



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SJTPCEBQ-220

Doctora:

Darleys Pérez Garcés

Calle 77ª N° 70

juridicadpg@gmail.com

dpgabogadosasociados@gmail.com

E. S. M.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar el auto admisorio del 31 de enero del año en curso, mediante el cual el Despacho resolvió: **“PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social. **SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción. Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante”.

Lo anterior dentro de la acción de tutela con Rad. No 8001 31 07 003 2022 00007 00.

Atentamente,


FREDY ALEJANDRO CAZES DURÁN*
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SJTPCEBQ-221

Señores:
ColCapital Valores S.A.S
Calle 70 N° 44 B – 28
agente.interventora@colcapital.net.co
E. S. M.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar el auto admisorio del 31 de enero del año en curso, mediante el cual el Despacho resolvió: **“PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social. **SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción. Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante”

Lo anterior dentro de la acción de tutela con Rad. No 8001 31 07 003 2022 00007 00.

Atentamente,


FREDY ALEJANDRO CAZES DURÁN*
Sustanciador



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SJTPCEBQ-222

Señores:

Superintendencia de Sociedades

Cra 57 N° 99 A – 65 Barranquilla

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. M.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar el auto admisorio del 31 de enero del año en curso, mediante el cual el Despacho resolvió: **“PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social. **SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción. Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante”

Lo anterior dentro de la acción de tutela con Rad. No 8001 31 07 003 2022 00007 00.

Atentamente,


FREDY ALEJANDRO CAZES DURÁN*
Sustanciador



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SJTPCEBQ-223

Señores:

Ministerio de Trabajo Barranquilla
Carrera 54 N° 68-80 Barranquilla
dtatlantico@mintrabajo.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

E. S. M.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar el auto admisorio del 31 de enero del año en curso, mediante el cual el Despacho resolvió: **“PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social. **SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción. Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante”

Lo anterior dentro de la acción de tutela con Rad. No 8001 31 07 003 2022 00007 00.

Atentamente,


FREDY ALEJANDRO CAZES DURÁN*
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SJTPCEBQ-224

Señores:

Cámara de Comercio Barranquilla

Carrera 54 N° 68-80 Barranquilla

comunica@camarabaq.org.co

E. S. M.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar el auto admisorio del 31 de enero del año en curso, mediante el cual el Despacho resolvió: “**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social. **SEGUNDO: VINCULAR** al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción. Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante”

Lo anterior dentro de la acción de tutela con Rad. No 8001 31 07 003 2022 00007 00.

Atentamente,



FREDY ALEJANDRO CAZES DURÁN*
Sustanciador